



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA.
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA- LA GUAJIRA

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

Ref.:

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio- Recurso de Apelación
DEMANDANTE:	HUMBERTO BARRIOS HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL TRANFOX LTDA
JUZGADO ORIGEN:	Primero Civil del Circuito de Riohacha, la Guajira
RADICACIÓN:	44001210300220160012002

Repartido a este Despacho el conocimiento del recurso de apelación promovido por las partes contra la sentencia calendada a 23 de junio de 2021 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha, la Guajira, al interior del proceso de la referencia, se advierte que este asunto fue repartido y decidido anteriormente para su conocimiento, ante esta Sala de Decisión, pero al Despacho que dirigían los Dres. ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL y posteriormente el Dr JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH, para conocer del proceso que hoy nos ocupa, tal y como se observa en el numeral “0. CUADERNO DE SEGUNDA INSTANCIA” del cuaderno que lleva el mismo nombre “CUADERNO DE SEGUNDA INSTANCIA”.



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970¹, en concordancia con el acuerdo No PCS JA17- 10715 del 25 de Julio de 2017², se le remitirá el recurso para lo de su cargo y competencia al Dr. JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ, por el magistrado titular del despacho que otrora dirigían los anteriores magistrados en cita, a quien le corresponde el estudio del presente asunto.

Igualmente atendiendo a lo expuesto, es del caso dejar sin efectos lo actuado hasta la fecha, pues por error involuntario se había obrado en tal sentido, suplantando la competencia de quien en realidad le correspondía asumirla.

Por lo expuesto, esta Sala unitaria de Decisión Civil-Familia- Laboral,

RESUELVE

1. Dejar sin efectos las actuaciones surtidas por el despacho judicial que dirijo, en especial el auto de fecha 15 de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. Remitir, por conducto de la Secretaría de esta Sala, al Despacho que dirige el Dr. JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ el presente recurso de apelación formulado contra la sentencia de fecha 23 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Primero

¹ **ARTÍCULO 19.** Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas:

1. Se agruparán los asuntos por clases, según su naturaleza.
2. Los asuntos de cada grupo se repartirán a la suerte, siguiendo el orden alfabético de apellidos de los Magistrados.
3. Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala se adjudicará en el reparto al Magistrado que lo sustanció anteriormente.
4. En cada expediente se tomará nota del nombre del Magistrado a quien le hubiere correspondido y de la fecha del reparto.

² **ARTÍCULO DÉCIMO.** FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE DECISIÓN. El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan, para este efecto elaborará el proyecto de providencia y lo registrará en la secretaría de la sala especializada.



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira.

Civil del Circuito de Riohacha, la Guajira, al interior del proceso promovido por HUMBERTO BARRIOS HERNÁNDEZ contra EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL- TRANSFOX LTDA, por haberse repartido con anterioridad el conocimiento al Despacho del H. Magistrado.

2.- Por la Secretaría de la Sala, modifíquese en el sistema de reparto el nombre del Magistrado Sustanciador y deshabilítase este proceso del reparto que corresponde a este Despacho.

CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado